



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Radicado: 2019-00186

Decisión: No acepta renuncia al cargo – Requiere Liquidadora

En atención al escrito presentado por la liquidadora Claudia Yolanda Aristizabal Zuluaga, se advierte que pese a que el deudor en la solicitud de trámite de negociación de deudas relacionó la motocicleta de placa BSJ50, del Registro Único Nacional de Tránsito Histórico Vehicular aportado se desprende que ésta no ha pertenecido al señor Diego Alejandro Vallejo Quintero. De manera que, aclara tal situación, se pone de presente que en el momento procesal oportuno se dará el trámite respectivo al inventario actualizado realizado por la Liquidadora.

Adicionalmente, fueron aportados guías de envío de los avisos remitidos a los acreedores en el año 2019. No obstante lo anterior, se pone de presente que el Juzgado por auto del 17 de febrero de 2020, se indicó que los avisos remitidos no se hicieron conforme lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. y por tanto fue requerida la Liquidadora para que procediera a notificar en debida forma, sin que a la fecha hubiera cumplido con el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado requiere una vez más a la Liquidadora Claudia Yolanda Aristizabal Zuluaga, para que remita el aviso en debida forma a los acreedores Jardines de Babilonia P.H., Nicolás de Jesús Giraldo y el Departamento de Antioquia, así como al deudor Diego Alejandro Vallejo Quintero y a su cónyuge Leidy Tatiana Ríos Mondragón.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, la notificación deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica de cada uno y que conforme la revisión del expediente son en su orden para los acreedores babilonia.aph@gmail.com, obrasenmadera@gmail.com y notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, y el deudor y la cónyuge al correo tarimo16@hotmail.com

Se insiste que el aviso que remita se debe indicar su fecha y la de la providencia que se notifica, la identificación de este juzgado, su naturaleza, el nombre de las partes, y deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Diego Alejandro Vallejo Quintero. Igualmente, en aras de garantizar la debida comunicación entre el juzgado y las partes se les deberá indicar que para conocer del proceso y actuar dentro del mismo deberá comunicarse con el Juzgado a través del correo institucional cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

La liquidadora deberá aportar la evidencia del envío en debida forma y particularmente la constancia de entrega, concerniente a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado.

De otro lado, frente a su solicitud de remoción del cargo, la misma resulta improcedente, por cuanto no se trata de una fuerza mayor o un caso fortuito que le impida el cumplimiento de su deber.

Finalmente, se advierte a la Liquidadora Claudia Yolanda Aristizabal Zuluaga que para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, el cual será notificado en el correo electrónico claristi610@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _30_ de julio de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°47 __, fijados a las 8:00 a.m.
 _____ Secretario